

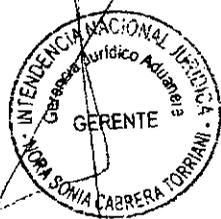
INFORME N.º 43-2014-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Consignación en la Declaración Única de Aduanas-DAM, de varias direcciones como locales para almacenamiento de mercancías que se importan al amparo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 27037.

II. BASE LEGAL:

- Resolución Legislativa N.º 23254, que aprueba el Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y su Arancel Común, publicada el 22.05.1981, en adelante PECO.
- Decreto Supremo N.º 015-94-EF, que dicta medidas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia, publicado el 09.02.1994, en adelante Decreto Supremo N.º 015-94-EF.
- Ley N.º 27037, que aprobó la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, en adelante Ley N.º 27037.
- Decreto Supremo N.º 103-99-EF, que aprobó el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicado el 26.06.1999, en adelante Decreto Supremo N.º 103-99-EF.
- Resolución de Intendencia Nacional N.º 000 ADT/2000-000325-2000, que aprueba el Procedimiento Específico INTA-PE.01.15 (versión 1) - Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para el consumo en la Amazonía Ley N.º 27037, publicada el 09.02.2000, en adelante Procedimiento INTA-PE.01.15.
- Resolución de Intendencia Nacional N.º 001059 del 14.09.1999, que aprueba el Procedimiento Específico INTA-PE.01.13 (versión 1) - Importación de mercancías sujetas al D.S. N.º 15-94-EF, publicada el 19.09.1999, en adelante Procedimiento INTA-PE.01.13.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 041-2010/SUNAT/A, que aprueba el Instructivo INTA-IT.00.04 (versión 2): Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), publicada el 03.02.2010, en adelante Instructivo INTA-IT.00.04.



III. ANÁLISIS:

1. ¿Para los casos de importaciones efectuadas por las Intendencias de Aduana de ingreso que se acojan a los beneficios del PECO y a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 27037, se debe consignar en la declaración correspondiente una sola dirección para el almacenamiento de las mercancías con el fin de lograr un efectivo control aduanero o es factible que se consignen varias de direcciones?

Sobre el particular debemos mencionar, que el PECO¹ y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 27037 establecen respectivamente la desgravación arancelaria y la exoneración de impuestos para una determinada lista de mercancías que se importen para su consumo en las zonas geográficas taxativamente señaladas en dichos dispositivos, habiendo señalado en el Decretos Supremos N° 015-94-EF y Decreto Supremo N° 103-99-EF, los requisitos para su respectiva aplicación.

Cabe indicar, que los textos de los dispositivos citados en el párrafo precedente, no contienen ninguna mención sobre la forma en que debe formularse la declaración correspondiente y tampoco hacen precisión alguna acerca de la cantidad de direcciones que pueden consignarse en este documento como locales para el almacenamiento de las mercancías importadas que se trasladen desde la aduana de ingreso a la zona geográfica establecida para el goce de los beneficios.

Por su parte, el Instructivo INTA-IT.00.04 que establece las pautas para una correcta declaración de mercancías, señala que en la casilla 1.3 de la DAM se debe consignar el domicilio del dueño o consignatario y en la casilla 1.4 el código de ubicación geográfica UBIGEO (Departamento, Provincia y Distrito). No obstante es pertinente señalar que estos datos están referidos a la dirección del importador de los bienes y no a la dirección del lugar de almacenamiento de las mercancías que se acojan a la desgravación arancelaria o a la exoneración previstas respectivamente en el PECO y en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 27037.

Es el Procedimiento INTA-PE.01.13, el que hace referencia de manera directa en su literal a), numeral 2), del Rubro VII a la dirección donde se deben almacenar las referidas mercancías, al establecer que en el casillero 14 de la declaración, ítem observaciones, se debe consignar según corresponda:

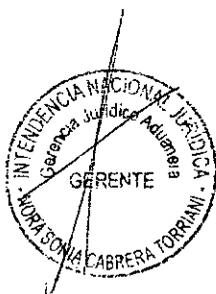
"D.S. N.º 15-94-EF, (ADUANA: IQUITOS / PUCALLPA / TARAPOTO) ALMACÉN / DESTINO UBICADO EN..."

De otro lado, el Procedimiento INTA-PE.01.15, en su literal d), numeral 1), A.2 del Rubro VII establece que en el ítem observaciones del casillero 14 de la declaración² se debe consignar: *"LEY N.º 27037-ART.18° D.S. N.º 103-99-EF"*, y si bien esta disposición no alude directamente a la dirección del local, el numeral 14) de dicho procedimiento señala que el personal de aduanas designado se presenta para efectos del reconocimiento físico de las mercancías en el local donde se encuentran depositadas éstas y que estos locales deben quedar ubicados dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º 27037, por lo que resulta claro que se estaría haciendo referencia a la dirección del almacén; sumándose a esto que tal disposición tiene el mismo sentido que la establecida el numeral 15), A.2 del Rubro VII del Procedimiento INTA-PE.01.13.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta claro inferir que en ninguno de los dos procedimientos mencionados, se determina de manera expresa que solo

¹ Puesto en vigencia a partir del 17 de Febrero de 1982 por disposición del artículo 1° del Decreto Supremo N.º 069-82-EFC.

² En donde según el Procedimiento INTA-PE.01.13, también se consigna la dirección para el almacenamiento de las mercancías.



puede consignarse una dirección a efectos de determinar los locales en los que se almacenaran las referidas mercancías, lo que nos permite concluir que dicha restricción no existe actualmente a nivel de los procedimientos administrativos emitidos.

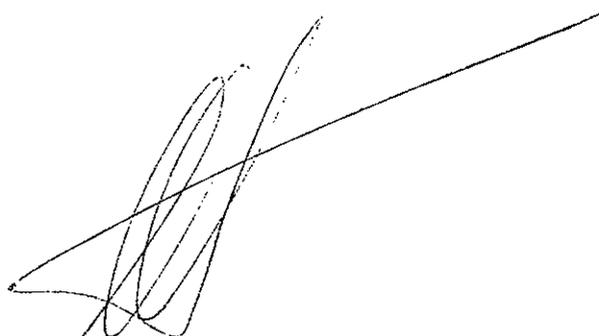
No obstante si es que por cuestiones de riesgo y/o fraude comprobado, la Gerencia de Inteligencia de la INPCFA, considera necesario generar una limitación de esta naturaleza, debería proponerla a fin de que se evalúe el impacto de la misma y su posible implementación.

IV. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, podemos concluir en lo siguiente:

1. El PECO, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 27037, así como los Decretos Supremos N.ºs. 015-94-EF y 103-99-EF, no regulan la cantidad de locales que se pueden consignar en la declaración, para el almacenamiento de las mercancías importadas que se trasladen desde la aduana de ingreso a la zona geográfica establecida para el goce de los beneficios.
2. En los Procedimientos INTA-PE.01.13 y INTA-PE.01.15 se regula que dicha consignación se realice en el rubro observaciones del casillero 14 de la declaración, sin embargo no existe una restricción que exija consignar una sola dirección con fines de almacenamiento.
3. En caso la Gerencia competente de la INPCFA considere alguna posibilidad de riesgo o fraude, puede proponer la evaluación de alguna medida restrictiva.

Callao, 25 MAR. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORÁNDUM N.º 101 -2014-SUNAT/4B4000

A : **JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**
Gerente (e) de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Consignación de varias direcciones en declaración
acogidas al Peco y Ley N.º 27037.

REFERENCIA: Informe Técnico Electrónico N.º 00004-2012-3A1300

FECHA : Callao, 25 MAR. 2014

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula consulta referida a la posibilidad de consignar una o varias direcciones en la DAM correspondiente, como locales para el almacenamiento de mercancías que se importan al amparo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 27037.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 043 -2014-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA